



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 105 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 28 NOV 2017

Visto: El Informe N° 27-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 02 de Marzo del 2017 y Acta de Sesión de Pleno del día 21 de Setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que, "Constituye infracción toda acción y omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° de la acotada Ley General de Pesca, señala que, "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes: a) multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia";

Que, asimismo, el numeral 21 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece como infracción, impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realicen el personal de IMARPE y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de Pesquería;

Que, además, el Decreto Supremo N° 019-2011- PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, en el Cuadro Anexo de Sanciones, determina las sanciones que se deben imponer ante la infracción por "impedir u obstaculizar las labores de inspección, supervisión, entre otros aspectos; sin embargo, de acuerdo a los sub códigos que se precisan sobre cada una de las conductas infractoras, no se está considerada la correspondiente sanción cuando se trata de establecimientos pesqueros artesanales, lo cual imposibilita efectuar el cálculo de la multa pecuniaria, si fuere el caso u otro tipo de sanción sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 27-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 02 de Marzo del 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que dentro de dicho contexto y del análisis de los actuados en el presente procedimiento, acorde con lo precisado en el Reporte de Ocurrencias N° 46-005-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 y el Acta de Inspección N° 000400-6948, amos de fecha 13 de Noviembre del 2013 y lo señalado en el párrafo del considerando anterior, ante el impedimento de sancionar dicha conducta, propone el archivamiento del caso, al concluir que, a pesar de estar acreditada la comisión de la referida infracción, no es posible imponer sanción alguna;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica, en Sesión del Pleno de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, llevada a cabo el día 21 de Setiembre del 2017, se acuerda aprobar el archivamiento del presente caso;





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 105 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 28 NOV 2017

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01 de Setiembre del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, por los hechos cometidos por la empresa CORPORACION INDUSTRIAL BAYOVAR SAC, referidos a la infracción por impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realicen el personal de IMARPE y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de Pesquería, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Transcribese la presente Resolución de Comisión Regional de Sanciones, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y Notificar a la empresa CORPORACION INDUSTRIAL BAYOVAR SAC, en su dirección Mz C Lote 13 Zona Industrial II Paita, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Regístrese y comuníquese,



Abog. ENRIQUE CAMILO ARTEAGA CAMPOS
Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Director Regional de la Producción de Piura

